

VISTO

El Expediente N° 000085-0601-24-2, del 29.Ene.2024, que presenta el Dr. Carlos Alberto Guevara Álvarez, Chofer de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 1694-R-2023, del 15 de diciembre de 2023, Oficio N° 063-2024-UNP-UC, del 30.Ene.2024, Certificación Presupuestaria N° 0104-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 06.Marzo del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1694-R-2023, del 15 de diciembre de 2023, se resuelve **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire el monto de Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles (S/.640.00), correspondiente a un (01) día de Viático al Distrito de Pacaipampa, realizado el 21 de noviembre de 2023 y un (01) día de viático al Distrito de Canchaque, con fecha 28 de octubre de 2023, a favor del Sr. Carlos Guevara Álvarez, Chofer del IDEPUNP, según lo indicado mediante Certificación Presupuestal N°0742-2023-UP-OPYPTTO-UNP. (...);

Que, mediante Oficio N° 063-2024-UNP-UC, del 30.Ene.2024, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, solicita cobertura presupuestal para la cancelación de la resolución rectoral:

(...)

❖ Resolución Rectoral N° 1694-R-2023, del 15.Dic.2023

UNIT AND E PRESIDENTO A PRESIDENTO YOUR AND A PRESIDENTO YOUR AND A PROPERTY OF THE PROPERTY O







Que, con Certificación Presupuestaria N° 0104-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 06.Mar.2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, alcanza cobertura presupuestaria, en la que señala textualmente:

Por lo tanto y de acuerdo a:

- Resolución Rectoral N° 1694-R-2023, de fecha 15.12.2023, se autorizó, con eficacia anticipada a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire el monto de Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles (S/.640.00), correspondiente a un (01) día de Viático al Distrito de Pacaipampa, realizado el 21 de noviembre de 2023 y un (01) día de viático al Distrito de Canchaque, con fecha 28 de octubre de 2023, a favor del Sr. Carlos Guevara Álvarez. Chofer del IDEPUNP.
- ❖ Con Oficio N° 063-2024-UNP-UC, del 30.Ene.2024, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que se debe otorgar la cobertura presupuestal respectiva y proceder el reembolso de los gastos, solicitados en la Resolución Rectoral N° 1694-R-2023, de fecha 15.12.2023, ya que corresponde al ejercicio anterior por lo que ya no se puede ser ejecutado y documentos adjuntos se emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, en:

Certificación Presupuestal en:

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Meta	0031 Enseñanza de Práctica y Producción
CLASIFICADOR	
23.21.22 Viáticos	S/ 640.00
Total	S/ 640.00
Certificación	934

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.-Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario







disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Nacional

ANEAMIENTO Y

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la



actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Contabilidad y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realice el reembolso por concepto de gastos realizados en el Distrito de Pacaipampa y Distrito de Canchaque, a favor del **Sr. Carlos Guevara Álvarez, Chofer del IDEPUNP**, según lo detallado en la Certificación Presupuestal N° 0104-2024-UP-PPYPTO-UNP.

Certificación Presupuestal en:

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Meta	0031 Enseñanza de Práctica y Producción
CLASIFICADOR	
23.21.22 Viáticos	S/ 640.00
Total	S/ 640.00
Certificación	934

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, VRI, DGA, UT, UC, OPYPTO, INT, ARCHIVO (2) 10 copias

Vanessa Arline Girón Viera

VAGV/kmt

S UNIVERSIDAS MACIONAL DE PIUKA

INIANO ROALCABA